

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

[j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 246

Radicación 2016-00195-00

Ejecutivo singular

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, julio trece (13) del dos mil veinte (2020)

La señora MARIA FERNANDA LOZANO LAGUNA, con domicilio en la ciudad de Cali, titular de la cédula de ciudadanía 1144137664, obrando como apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de tramitado en contra del señor DAVID FERNANDO ATEHORTUA ATEHORTUA, allega al despacho memorial con la respectiva nota de presentación personal, mediante la cual comunica la cesión de todo los derechos de crédito involucrados dentro del asunto, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, igualmente mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, titular de la cédula de ciudadanía N° 52.180.456 en su calidad de apoderada general, por lo tanto pide al juzgado se reconozca y se tenga a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para todos los efectos legales como titular de los créditos garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente proceso de ejecución, de igual manera ratifica al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO titular de la cédula de ciudadanía No. 14.623.067 que viene actuando según el poder inicial otorgado por la entidad bancaria cedente, Banco agrario de Colombia S.A.

Observa el despacho que el memorial presentado para la cesión del crédito está aceptado por el nuevo cesionario, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra quedando con las facultades plenas para el mismo, por consiguiente es viable admitir la cesión del crédito que propone EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ya que la petición se ajusta a derecho y conforme a lo dispuesto en el artículo 1959, 1960 y 1961 del Código Civil.

De otro lado y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1960, se le notificará a la parte demandada la cesión del presente crédito.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

1º. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada Judicial, a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil.

2º. RECONOCER como CESIONARIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada legalmente por su apoderada general ISABEL CRITINA ROA HASTAMORY, para todos los efectos legales dentro del presente proceso ejecutivo singular tramitado en contra del señor DAVID FERNANDO ATEHORTUA ATEHORTUA.

3º. RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO titular de la cédula de ciudadanía N° 16.364.423, con tarjeta profesional 14.623.067 del C.S.J., para seguir actuando como apoderado de la parte cesionaria en este asunto, ante la ratificación del poder que hiciera la nueva entidad demandante.

4º. NOTIFIQUESELE personalmente esta cesión a la parte demandada, para los fines de los artículos 1960 y s.s. del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

**Notificación por Estado Civil No. 037**

**Hoy, 19 de agosto del 2020 notifico a las partes el  
auto que precede No. 246 de julio 13 del 2020**

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

EJECUTORIA: agosto 20, 21 y 24 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria